



# Actividades vulnerables en materia de prevención de lavado de dinero

94



Mtro. y L.D. Héctor Carlos García Flores, Socio del Área Legal e Impuestos de Vanegas y Cía.



C.P.C. y L.D. David Vanegas Cortés, Socio Director de Impuestos de Vanegas y Cía.

Si bien el oficial de cumplimiento es un sujeto obligado que forma parte de un grupo financiero, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ser el mismo que el de las otras entidades que constituyan al grupo financiero que corresponda, siempre que el sujeto obligado de que se trate cumpla con lo previsto en las disposiciones aplicables. En esta ocasión, nuestra participación se estará acotando a las disposiciones contenidas en la LFPIORPI relacionadas con las actividades vulnerables y que son de suma importancia en aras de evitar sanciones económicas por su incumplimiento.

## INTRODUCCIÓN

**P**or más de una década, la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) ha tenido como propósito proteger el sistema financiero y la economía nacional de aquellos actos u operaciones que sean de procedencia ilícita; por ello, quienes realicen actividades vulnerables señaladas por la ley de la materia deberán presentar avisos o informes según sea el supuesto.

Es sabido que la forma de hacer negocios ha venido cambiando constantemente y es importante poner atención en el origen y aplicación de los recursos económicos, ya que hoy en día no solo tenemos moneda de curso legal y transferencias electrónicas de fondos, sino también liquidaciones con monedas virtuales.

No obstante, no podemos ser ajenos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFPIORPI, por lo que las personas físicas y morales deberán hacer un análisis de sus operaciones y determinar cómo dar cumplimiento en tiempo y forma.

Desde luego, es importante contar con el conocimiento y experiencia del oficial de cumplimiento debidamente acreditado para tales efectos.

## ACTIVIDADES VULNERABLES

Las actividades vulnerables que considera la LFPIORPI en su artículo 17 son las siguientes:

- Los juegos y sorteos.
- La emisión o comercialización de tarjetas de servicios, de crédito, tarjetas prepagadas.
- La emisión y comercialización de cheques de viajero.
- Las operaciones de mutuo o de garantía, préstamos o créditos.
- Los servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles.
- La comercialización de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes.
- La subasta o comercialización de obras de arte.
- La comercialización o distribución de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.

- La prestación de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles.
- La prestación de servicios de traslado o custodia de dinero o valores.
- La prestación de servicios profesionales de manera independiente.
- La prestación de servicios de fe pública (notarios, corredores públicos y servidores públicos).
- La recepción de donativos.
- La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal.
- La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles.
- El ofrecimiento de intercambio de activos virtuales.<sup>1</sup>

Como se puede observar, el artículo 17 de la LFPIORPI establece qué actividades deben de ser consideradas como vulnerables; sin embargo, existen actividades que por su propia naturaleza se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones en materia de prevención de lavado de dinero (PLD) y, en cambio, existen otras actividades en las que deberá de identificarse el monto de la operación (mejor conocido como umbral), considerando la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para determinar si deberán de cumplir con alguna obligación de las señaladas en la citada ley.

Para acceder al artículo 17 de la LFPIORPI, escanee el código QR



<sup>1</sup> Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Véase en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf)

El no cumplimiento o cumplimiento parcial en materia de PLD puede ocasionar reprocesos...

### MARCO REGULATORIO

Es primordial señalar que, adicionalmente a lo que dispone la LFPIORPI, existen disposiciones secundarias que regulan las operaciones consideradas vulnerables, entre las que se encuentran el Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (RLFPIORPI), los decretos por los que se expide la LFPIORPI, las reglas de carácter general a que se refiere la misma ley, disposiciones a las que deberán de apegarse para realizar un cumplimiento óptimo en materia de PLD.

Además, en caso de que existan situaciones no previstas en la ley y al ser una materia administrativa y no fiscal, se podrán aplicar de forma supletoria:

1. El Código de Comercio.
2. El Código Civil Federal.
3. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
4. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
5. La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

### OBLIGACIONES

La información que requiere la LFPIORPI deberá presentarse ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF),

a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que será el órgano autorizado para ello.

Quien realice las actividades mencionadas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Contar con Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) vigente emitida por el SAT.
- Darse de alta en el Portal de PLD.
- Integrar el manual de PLD, el cual deberá de contar con todos los lineamientos y requisitos establecidos por la ley.
- Integrar el expediente de identificación de clientes o usuarios.
- Realizar el alta y registro de la actividad vulnerable.
- Presentar avisos a más tardar el 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación ante la UIF.
- En caso de no realizar operaciones, enviar informe manifestando la situación.
- Custodiar, resguardar, proteger y evitar la destrucción u ocultamiento de información que sirva como soporte de la actividad vulnerable.
- Dar facilidad al SAT para llevar a cabo la visita de verificación.
- Contar con un documento interno en el que se desarrollen sus lineamientos de identificación del cliente o usuario.<sup>2</sup>

Para poder cumplir con las obligaciones establecidas en materia de PLD, se deberá de ingresar al aplicativo denominado Sistema del Portal en Internet (SPPLD), aplicativo con acceso las 24 horas de los 365 días del año, permitiendo cumplir con las obligaciones en tiempo y forma.

En el SPPLD, se podrá realizar el alta de la obligación, presentar los avisos e informes, según sea el caso. Para la presentación de los avisos, el portal permite hacer la captura de manera manual en línea o bien un envío masivo, para lo cual se deberá de generar un archivo con terminación XML, el cual permite que las cargas de trabajo sean más ágiles.

Ahora bien, como se comentó, los clientes o usuarios deberán de cumplir con la obligación de la presentación

<sup>2</sup> Artículo 18 de la LFPIORPI

de los avisos o informes a más tardar el 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación; no obstante, la autoridad publicó una facilidad administrativa a través del Portal de PLD, la cual permite llevar a cabo el cumplimiento el día hábil inmediato siguiente, tomando el sexto dígito de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) para su presentación. De elegir esta opción, únicamente se podrá presentar el aviso o informe el día que le corresponda al sexto dígito del RFC, ya que, en caso de no apegarse a lo señalado, no se considerará válida la presentación:

Sexto dígito de la clave del RFC	Día siguiente al 17
1 y 2	Primer día hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

En caso de no cumplir con las obligaciones establecidas en materia de PLD, existen sanciones que se materializan en multas, las cuales se determinan en UMA y los montos pueden llegar a ser considerables, ya que pueden ir desde las 200 hasta las dos mil UMA (\$21,714.00 hasta \$217,140.00) por no presentar los avisos a tiempo o los avisos no cuenten con los requisitos dispuestos, o una multa de 10 mil hasta 65 mil UMA (\$1'085,700.00 hasta \$7'057,050.00), o entre el 10 y el 100% del valor del acto u operación por omisión de avisos o por participar en actividades prohibidas por la ley, solo por mencionar algunas. Por ello, se recomienda cumplir en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones indicadas en la materia.

Otra obligación que deben de cumplir los clientes y usuarios consiste en facilitar las visitas de verificación a la autoridad, en las cuales se solicitará diversa información relacionada con la actividad vulnerable identificada, por lo que se recomienda que los clientes o usuarios aporten toda la documentación que se solicite, de tal manera que se integre cada uno de los puntos para que la autoridad cuente con todos los elementos y proceda a emitir una resolución de conclusión, manifestando

que se cumple con lo solicitado en dicha visita y no imponga ningún tipo de sanción.

Como último punto, no omitimos mencionar que la autoridad ha dado a conocer, a través de su portal, una sección denominada “Preguntas frecuentes y criterios”, en la cual se aclaran diversos cuestionamientos que en la práctica pudieran presentarse respecto a su aplicación o interpretación.

Es fundamental mencionar que la UIF es la autoridad facultada para interpretar las disposiciones en materia de PLD, de conformidad con el artículo 3 del RLFPIORPI.

Para acceder al artículo 3 del RLFPIORPI, escanee el código QR



## CONCLUSIONES

Por lo anteriormente señalado, es de suma importancia que las empresas identifiquen cuáles son las actividades que son consideradas como vulnerables por la ley y cumplan en tiempo y forma.

La observancia de estas obligaciones ha quedado en el aire al interior de las empresas, ya que algunas de ellas han considerado que la materia de PLD es una actividad accesoria de lo fiscal y han dejado su cumplimiento a los contadores o incluso al área legal.

El no cumplimiento o cumplimiento parcial en materia de PLD puede ocasionar reprocesos y eventualmente el pago de sanciones, las cuales son cuantiosas.

Se debe demostrar el cumplimiento en materia de PLD dentro de cada organización, no solo en la presentación de informes y avisos o incluso en la integración de expedientes, sino también que el personal se encuentre debidamente capacitado. •